

REPUBLICA DE COLOMBIA

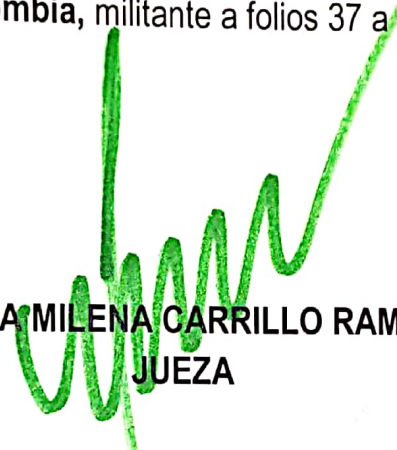
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	18-2018-0952

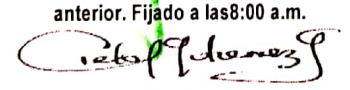
Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, militante a folios 37 a 41.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1485030

OFICIO No. 18213

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001-40-03-018-2018-00952-00 iniciado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1 contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR C.C. 20.945.249(Origen Juzgado 18 de civil municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de COOPENSIONADOS S.C. obrando como demandante contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR obrando como demandada; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 y 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos de como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX: +571 362 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1485030

OFICIO No. 18213

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001-40-03-018-2018-00952-00 iniciado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1 contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR C.C. 20.945.249(Origen Juzgado 18 de civil municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de COOPENSIONADOS S.C. obrando como demandante contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR obrando como demandada; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 y 3219240480. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos del titular](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20así%20como%20los%20derechos%20del%20titular) de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá, carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

OF. EJEC. CIVIL MPPL.

888 - 100 - 008.

95712 3-FEB-21 11:08

95712 3-FEB-21 11:08

2 Augk
3 folios
letra

RECIBIDO AREA
TITULOS

9 FEB - 21
Andreev

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

Asunto: Respuesta PQR No. 1485030

OFICIO No. 18213

RECIBIDO AREA
TITULOS
9 feb 21
Andreav

888 - 100-008.
95712 3-FEB-21 11:08
95712 3-FEB-21 11:08
2 Augk
3 Feb 21
letra

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001-40-03-018-2018-00952-00 iniciado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1 contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR C.C. 20.945.249(Origen Juzgado 18 de civil municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de COOPENSIONADOS S.C. obrando como demandante contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR obrando como demandada; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

DEMANDANTE: ENTIDAD COOPENSIONADOS								
DEMANDADO: RODRIGUEZ SALAZAR HERMINDA								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00020945249	CanCnv	20190326	218.615,00	4 00010 0007106156	018 PEQ CAU Y COMPE MULTI BOGO	No Aplica
3	1	00020945249	CanCnv	20190425	218.615,00	4 00010 0007155771	018 PEQ CAU Y COMPE MULTI BOGO	No Aplica
3	1	00020945249	CanCnv	20190528	218.615,00	4 00010 0007206817	018 PEQ CAU Y COMPE MULTI BOGO	No Aplica
3	1	00020945249	ImpEnt	20190531	218.615,00	4 00010 0007216449	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20190531	218.615,00	4 00010 0007216450	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20190604	218.615,00	4 00010 0007217875	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20190626	218.615,00	4 00010 0007246801	018 PEQ CAU Y COMPE MULTI BOGO	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20190626	248.435,00	4 00010 0007248022	018 PEQ CAU Y COMPE MULTI BOGO	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20190821	218.615,00	4 00010 0007334103	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20190924	218.615,00	4 00010 0007385094	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20191022	218.615,00	4 00010 0007424958	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20191120	218.615,00	4 00010 0007467135	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20191120	248.435,00	4 00010 0007468462	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20191217	218.615,00	4 00010 0007513363	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200129	242.251,00	4 00010 0007561516	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200225	242.251,00	4 00010 0007596413	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200330	242.251,00	4 00010 0007647488	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200427	242.251,00	4 00010 0007667791	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200526	242.251,00	4 00010 0007692974	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200624	242.251,00	4 00010 0007718647	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200624	263.341,00	4 00010 0007720056	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200722	242.251,00	4 00010 0007749422	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200821	242.251,00	4 00010 0007775850	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20200923	242.251,00	4 00010 0007805278	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20201023	242.251,00	4 00010 0007833962	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00020945249	ImpEnt	20201127	505.592,00	4 00010 0007874760	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

41

NANCY CHAVERRA	
F	3
U	León
RADICADO	
813.59.8	

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1485030

09030 3-FEB-'21 9:40

OFICIO No. 18213

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 11001-40-03-018-2018-00952-00 iniciado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. NIT 830.138.303-1 contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR C.C. 20.945.249(Origen Juzgado 18 de civil municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de COOPENSIONADOS S.C. obrando como demandante contra HERMINADA RODRÍGUEZ SALAZAR obrando como demandada; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interes/Politica_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos de como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: 1571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 26-2018-0639

Por encontrarse el apoderado facultada para terminar –folio 1 cd. 1-, de cara a la solicitud de terminación que antecede, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

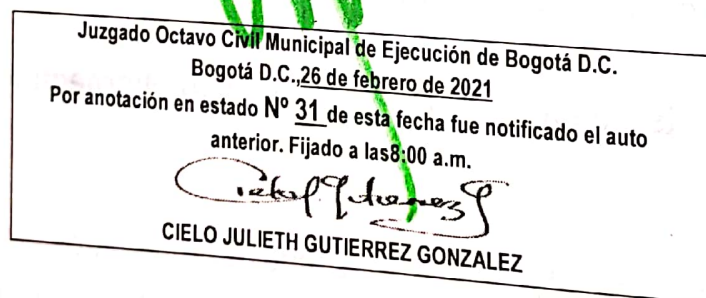
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 027-2018-00385

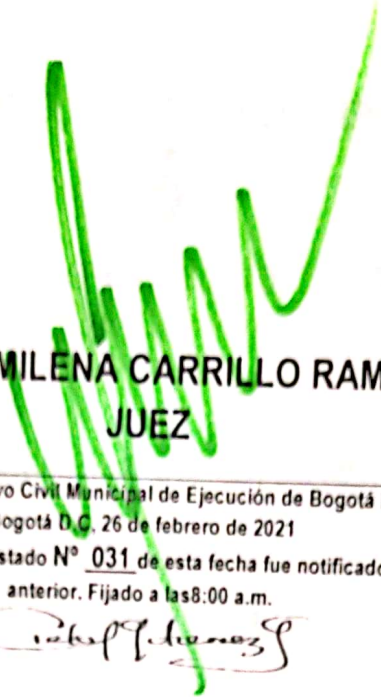
Vista la solicitud que antecede –folio 44 cd. 1-, por **Secretaría**, ofíciase al **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 28866 del 13 de noviembre de 2020, radicado en esa dependencia el 18 de noviembre de 2020 vía electrónica, como quiera que aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia de los folios 42 y 43 por ambos lados.

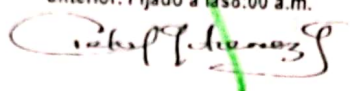
El oficio remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.* *El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 071-2018-00375

De cara a la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir –folio 61 vuelto cd. 1-, y como **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

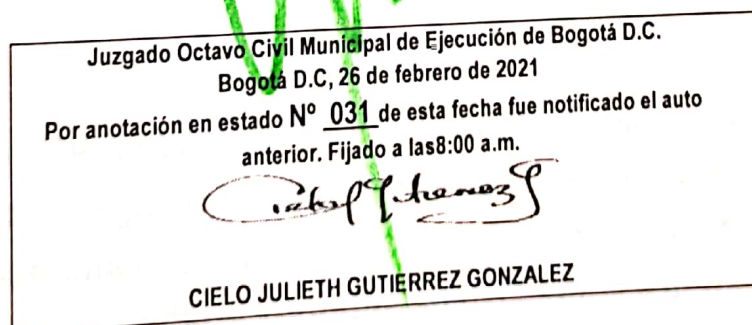
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 071-2018-00375

Se le reconoce personería al abogado **Richard Suarez Torres**, en los términos y para los efectos del poder conferido –folio 61 vuelto cd. 1–,

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 56-2018-0683

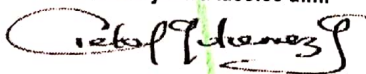
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 20 a 22 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

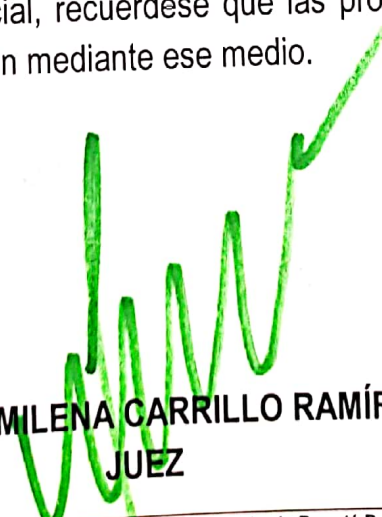
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 024-2018-00642

En atención a lo solicitado a folio 28 y 29 del cuaderno de medidas cautelares, se insta a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 26 de enero de 2021 –folio 27 cd. 2-(ver anexo).

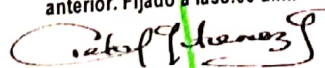
Ahora, se previene a la memorialista que revise el micrositio del juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, recuérdese que las providencias que se emitan dentro de los procesos se notifican mediante ese medio.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENF 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2018-00642

En atención a la solicitud presentada por la demandante, señora Maritza Gómez Agudelo; el despacho le **requiere** para que aclare la misma como quiera que no obra dentro del proceso siquiera respuesta alguna por parte del pagador Laboratorio El Mana Colombia, así como tampoco existe constancia del diligenciamiento del oficio No. 02180 del 18 de octubre de 2018 -n. 14 C.2-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución en Bogotá D.C.	
Bogotá D.C. 27 ene 2021	
Por anotación en estado nº 009, la fecha fue notificado en auto anterior. Fecho a las 1:00 a.m.	
<i>[Firma]</i>	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

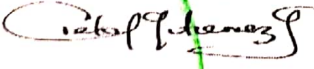
Radicación: 052-2018-00095

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Margarita Rodríguez Ortiz**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderada sustituta** de la parte **demandante** -folio 120 cd. 1-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° <u>031</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

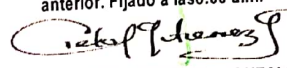
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2018-0309

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 31 a 36 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., <u>26 de febrero de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>31</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 061-2018-00036

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, militante a folio 59 del cuaderno de medidas cautelares, y por ser procedente por Secretaría **oficiese** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-50498682.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

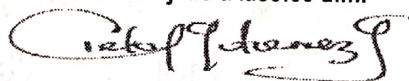
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 006-2018-00303

Vista la solicitud que antecede –folio 19 cd. 2-, por **Secretaría**, oficiase a la **SIJIN Grupo Automotores**, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 500 del 18 de marzo de 2019, radicado en esa dependencia el 26 de marzo del mismo año, como quiera que aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia del folio 10 del cuaderno de medidas cautelares.

El oficio remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

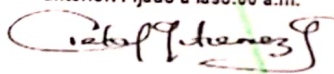
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 84-2018-0483

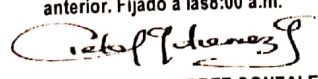
En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) *únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*"¹ **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 074-2018-00515

Vista la solicitud que antecede –folio 162 cd. 1-, previo a requerir a la **Alcaldía Local de los Mártires**, se insta a la memorialista para informe el trámite dado al oficio **34197** de fecha 10 de diciembre de 2020 –folio 161-, como quiera que no obra en el plenario constancia de su radicación.

Por otro lado, córrasele traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo del **bien inmueble** objeto del litigio presentado por la parte demandante – folio 168 a169-.

Por último, téngase cuenta para efectos de notificación de la apoderada de la parte actora, la dirección aportada a folio 164.

Por Secretaría, proceda a escanear la totalidad del expediente de la referencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 077-2018-00165

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del actor –folio 57cd.1-, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. **(ahora 455 el Código General del Proceso)**, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 **ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso)**, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
comunicación electrónica entre otros: servicioalusuarioecmbta@sedecm-bogota.gov.co

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	30-2018-0359

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista, que no presentó en debida forma la petición por no acompañarla con la liquidación adicional a que hubiera lugar.

Sin embargo, Secretaría requiera **telegráficamente** a la **parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el estado de la obligación.

Librese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación*

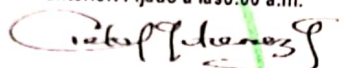
que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

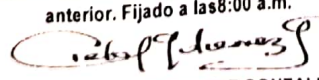
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 52-2018-0718

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 169 a 170 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 707-2018-0215

Previo a resolver sobre la solicitud de conversión que antecede, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 707 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2018-0215, se encuentran a órdenes del **Juzgado 707 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

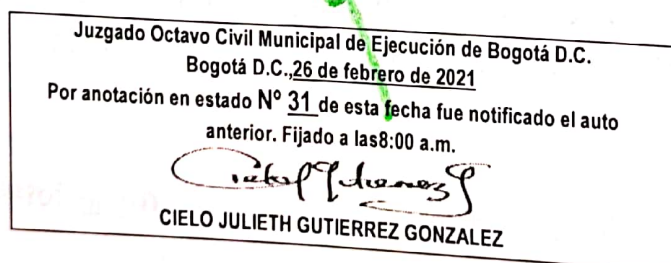
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (3),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 012-2018-01129

De cara a la solicitud de terminación allegada por la apoderada especial de la parte demandante con facultad para recibir –folio 28 cd. 1-, y como **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse

con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

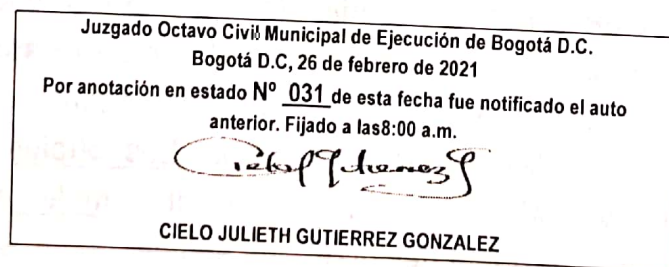
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente..

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	20-2018-00777

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al pagador del **Mapfre Colombia Vida y Seguros**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado a los **Oficio No. 2195** del 20 de mayo de 2019 -folio 90 cd. 2-, radicado el pasado 05 de junio de 2019, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

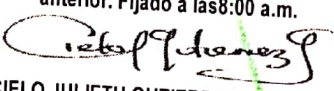
*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	11-2019-0841

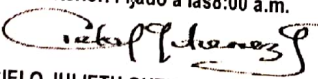
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 158 y 159 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2019-00452

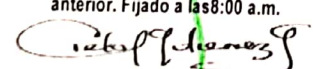
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 30 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 66-2019-00035

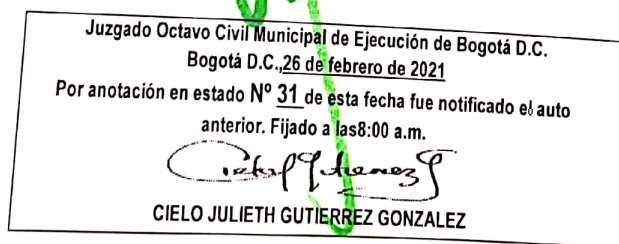
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 127 a 129 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 75-2019-00539

En atención al informe secretarial a folio 52 del cuaderno principal, por **Secretaría**, ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** para que proceda conforme lo dispuesto en auto de fecha 06 de marzo de 2020-folio 40 cd. 1- y en caso de que el archivo remitido con la información cuente con clave, sírvase suministrar la misma de manera clara y concreta.

Para el efecto, anéxese copia del folio 40 y 52 del cuaderno uno.

Así mismo, se insta a la **Secretaría**, para que nuevamente intente la apertura del documento remitido por el **Banco Agrario de Colombia** utilizando para ello, el número de identificación de este Juzgado tal y conforme lo indicado por la entidad bancaria –ver folio 51-.

Ahora, fin de verificar la existencia de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, igualmente por Secretaría, elabórese un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto.

Por último, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante a folio 48, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en la presente providencia,

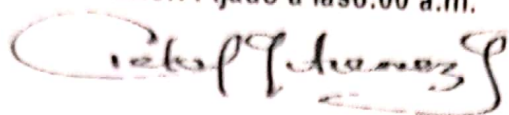
Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

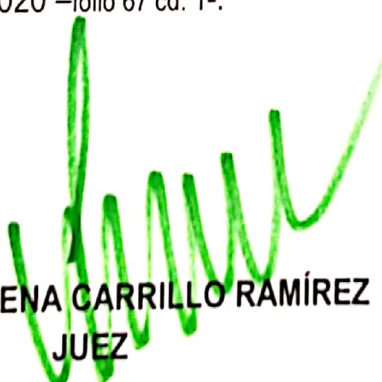
Radicación: 011-2019-00251

Previo a resolver sobre la subrogación que hace el **Fondo Nacional de Garantías, S.A. -FNG-**, a favor del demandante **Banco Davivienda** -folio 69 vuelto-, se insta a la parte interesada para que indique concretamente el valor por el cual se subroga el FNG.

Igualmente, apórtese el certificado de existencia y representación legal del **Banco Davivienda**, no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado data del mes de agosto de 2019. También deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del **Fondo Nacional de Garantías, S.A. -FNG-**.

En cuanto a la cesión del crédito aportada -folio 68 cd. 1-, se insta a la parte interesada para allegue nota de vigencia actualizada del poder general otorgado por **Central de Inversiones** a la abogada **Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz**, como quiera que la misma data del mes de febrero de 2020 -folio 67 cd. 1-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ